

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXV - MES X

Caracas, martes 23 de abril de 2024

Número 1053

SUMARIO



PODER ELECTORAL

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN No. 240423-03 I, mediante la cual se resuelve, entre otros, conceder un lapso de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la Organización con fines políticos “Movimiento Primero Justicia”, por órgano de la Junta Directiva Ad hoc, cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios previstos, puedan ejercer su derecho a adherirse a cualquiera de las postulaciones ya admitidas en el proceso electoral Elección Presidencial 2024.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N.º 240423-03 I
Caracas, 23 de abril de 2024
214° y 165°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 5 y 6 del artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 1 y 21 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral; dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de abril de 2024, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante Sentencia N.º 0207, decretó medida cautelar en la acción de amparo constitucional interpuesta por los ciudadanos JOSÉ DIONISIO BRITO y CONRADO PÉREZ LINARES, decisión en cuyo dispositivo se ordenó lo siguiente: “i) El nombramiento de una Junta Directiva Ad Hoc para llevar adelante el proceso de reestructuración necesario de la Organización con fines políticos “Movimiento Primero Justicia”, presidida por el ciudadano JOSÉ DIONISIO BRITO y que estará además conformada por un Coordinador Nacional Adjunto, un Secretario General, un Secretario General Adjunto y un Secretario de Organización, que cumplan las funciones directivas y de representación de la referida organización. Así como la designación de autoridades regionales, municipales y locales; ii) Dicha Junta Directiva Ad Hoc podrá utilizar la tarjeta electoral, el logo, símbolos, emblemas, colores y cualquier otro concepto propio de dicho partido político; iii) Organizar la consulta interna para la necesaria actualización y modificación de los Estatutos de la Organización a los fines de su adecuación; iv) se ORDENA al Consejo Nacional Electoral (CNE), de manera provisoria, abstenerse de aceptar cualquier postulación para procesos electorales que no sea acordada conforme a los procedimientos de rigor, por la Junta Directiva Ad Hoc; v) Queda facultada la Junta Directiva Ad Hoc para ejecutar los actos de simple administración y mantenimiento de las instalaciones, hasta que se decida el fondo de la presente causa; en consecuencia, se ordena la prohibición de enajenar y gravar sobre los bienes de la organización con fines políticos “Movimiento Primero Justicia”.

CONSIDERANDO

Que se desprende de los puntos *ii)* y *iii)* del fallo cautelar indicado, que la Junta Directiva Ad Hoc podrá utilizar la tarjeta electoral, el logo, símbolos, emblemas, colores y cualquier otro concepto propio de la organización con fines políticos “Movimiento Primero Justicia” y, por otra parte, se ordenó al Consejo Nacional Electoral admitir, a *contrario sensu*, la postulación de candidatos que curse la referida organización si cumple para tal efecto con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa electoral, legal y reglamentaria;

CONSIDERANDO

Que tal como es del conocimiento público, el Consejo Nacional Electoral prorrogó por setenta y dos (72) horas el lapso para que las organizaciones con fines políticos participantes en la Elección Presidencial 2024, puedan efectuar modificaciones y/o sustituciones de las postulaciones ya admitidas en el referido lapso, para que las mismas puedan aparecer en la boleta o instrumento electoral.

CONSIDERANDO

Que es una medida afín al pleno cumplimiento de la orden jurisdiccional dirigida al Consejo Nacional Electoral la concesión de la oportunidad de postular en el proceso electoral Elección Presidencial 2024 a favor de la organización con fines políticos “Movimiento Primero Justicia”, para que pueda participar en la Elección Presidencial 2024 mediante su adhesión a cualquiera de las candidaturas ya admitidas, sin generar la afectación del Cronograma Electoral cumplido hasta la presente fecha;

RESUELVE

PRIMERO. Se concede un lapso de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la organización con fines políticos “Movimiento Primero Justicia”, por órgano de la Junta Directiva Ad Hoc, cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios previstos, pueda ejercer su derecho a adherirse a cualquiera de las postulaciones ya admitidas en el proceso electoral Elección Presidencial 2024.

SEGUNDO. El ejercicio del derecho a la postulación por parte de la organización con fines políticos “Movimiento Primero Justicia” estará circunscrito, sin excepción, a la adhesión de esta organización a cualquiera de las candidaturas ya admitidas en el actual proceso electoral Elección Presidencial 2024.

TERCERO. Dudas y Vacíos. Todo lo no previsto en la presente Resolución, así como las dudas y vacíos que se susciten, serán resueltas por el Consejo Nacional Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión permanente celebrada el día veintitrés (23) del mes de abril de 2024.

Comuníquese y Publíquese.


ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE



ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXV - MES X

Número 1053

Caracas, martes 23 de abril de 2024

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez

Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes

Secretario General